

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que á continuación se detallan, y por las causas que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	CAUSAS DE SU CANCELACIÓN	INTERESADO
6224	María de los Dolores	Oreganal y Cerro de las Minillas	Montoro	Por haber renunciado el interesado	Sres. L. M. Kohler y C.ª
6269	San Luis	Cerro de la Nava	Idem	Por no existir terreno franco	D. Luis Ramírez
6465	Vega de la Reina	Vega de la Reina	V.ª de Córdoba	Por haber renunciado el interesado	Sociedad M. y M. de Peñarroya
6467	Damasito	Dehesa del Redondé	Fuente Obejuna	Por no existir terreno franco	D. Lucio Martín Nogales

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento público y el de los interesados.

Córdoba 9 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 822

Sección provincial de Pósitos

DE CÓRDOBA

Circular núm. 800

En la Gaceta de Madrid, núm. 63, correspondiente al jueves 4 del presente mes de Marzo, se halla inserta la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos cuyo tenor es el siguiente:

«En la circular de 4 de Julio de 1907 decía esta Delegación Regia que la transformación del caudal de los Pósitos era una necesidad sentida y

reclamada por la opinión pública, y muy principalmente por las exigencias de nuestra agricultura». Logrado ya este propósito, que es de tanta monta, y base de otros sucesivos para escalar y fundar perfecciones y progresos económicos, sociales y administrativos de nuestra institución, es notoria la necesidad de disciplinar la enajenación de las paneras, en lo porvenir innecesarias, y cuya conservación fué siempre onerosísima por la general malicia de los administradores. Valor copioso representa esta propiedad, que ahora vendrá á acrecer los valores útiles é inmedia-

tamente puestos á disposición de las cada día mayores necesidades agrarias.

En el tiempo secular de los abandonos con que se rigieron los Pósitos, acumularon éstos propiedades cuantiosas que le amañó arrendaba y el descuido ó el caciquismo esterilizaba en las rentas ó provechos, y ahora inventariados y conocidos por la inspección realizada á todos los Establecimientos, es urgente su venta para restituir á éstos su verdadero carácter de institución de crédito ó préstamo, á la vez que evita innúmeros abusos, litigios y pérdidas.

Haber caudaloso y variadísimo representan esos inmuebles, cuyas equivalencias metálicas podrán satisfacer muchas demandas de necesitados, y, convertidos á metálico, pueden ser fácilmente administrados á la par que fiscalizados en su uso y aplicación.

Al acometer este propósito, que es obligación palmaria del saneamiento y liquidación que nos encomendó la ley de 23 de Enero de 1906, hemos creído indispensable metodizar los medios y procedimientos, y conjuntamente aclarar las muchas dudas y consultas que se nos dirigen, ordenando las reglas siguientes:

1.^a Todos los bienes inmuebles pertenecientes a los Pósitos habrán de estar inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad correspondiente antes de anunciarse a la venta, y, al efecto, se procederá a llevar a aquella oficina la certificación de adjudicación de las fincas que se haya hecho al Pósito, por no haber sido rematadas durante el periodo ejecutivo.

2.^a Los bienes que pertenezcan al Pósito y que no estuvieran inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, habrán de inscribirse dentro del plazo de dos meses, a partir de esta circular Instrucción.

3.^a En el caso de que los bienes que hayan de inscribirse en favor del Pósito, se encuentren inscritos a nombre del deudor que ha motivado el expediente de apremio, será suficiente, para verificar la inscripción, la certificación que expida el Secretario de la Corporación administrativa con el Visto Bueno del Presidente, haciendo constar que se ha seguido el oportuno expediente de apremio, y que, por no haber quien rematara los bienes, han sido adjudicados al Pósito.

4.^a Cuando no existiese previa inscripción a nombre del deudor ejecutado, y no se hubiese hecho lo que determina la Instrucción de Apremio de 26 de Abril de 1900 en su artículo 93, se instruirá el expediente de información posesoria a nombre del Pósito, en la forma que preceptúa la ley Hipotecaria, encabizando su petición por la instancia firmada por el Presidente de la Corporación administrativa.

5.^a La adjudicación al Pósito de bienes de todas clases se hará por el valor de la capitalización del líquido imponible que conste en el amillaramiento, deducidas las cargas que les gravan; o por el de la cotización media que hubiesen alcanzado los valores el día de la adjudicación, si se tratase de esta clase de bienes; o por el valor de tasación que hayan hecho los peritos cuando se trate de bienes muebles de otra naturaleza, o de inmuebles que no estuvieran amillados; o por el capital del censo si constare en la escritura, y, de no constar, por el que resulte, capitalizando al 6 por 100 el rédito o canon anual.

6.^a Si la adjudicación es de fincas, que previamente hubiesen estado hipotecadas en favor del Pósito, como garantía de la obligación, entonces se tomará como valor de las mismas la capitalización del líquido imponible el año en que se otorgó la obligación.

7.^a Habiendo motivos para creer que no es verdadero, por exceso o por defecto, el valor que resulta capitalizando el líquido imponible, podrá acordarse por la Delegación Regia, previa propuesta de la Sección provincial, que se proceda a la tasación de las mismas por medio de un perito nombrado por la Sección, notificándose al deudor para que en el plazo que se le señale, nombre otro de su parte; entendiéndose que, si no le nombrase o dejase transcurrir el

plazo, acepta la tasación que haga el perito de la Sección.

8.^a Si la indicada valoración fuese mayor que la representada por el descubierto, con los recargos y gastos de toda clase que se hayan producido en el expediente, hasta quedar adjudicados al Pósito, con inscripción o sin ella, según la naturaleza de los bienes, tendrá derecho el deudor y anterior dueño de los mismos, a que se le devuelva, cuando venda el Pósito esos bienes, la cantidad en que exceda la valoración de los indicados gastos, y de los producidos para realizar la venta, pero nada más a esa diferencia, aunque el precio que alcanzase la venta fuese mayor, y sin derecho a ninguna devolución, si aquella se realizase por menor valor de la tasación, valoración o capitalización. La diferencia de más que representare el descubierto, incluidos todos los gastos producidos hasta la adjudicación al Pósito, sobre la capitalización, valoración o tasación, será partida pendiente en contra del deudor o de los responsables subsidiarios, y se entenderá como nueva obligación.

9.^a Una vez que los bienes estén inscritos en el Registro de la propiedad en favor del Pósito, si son inmuebles o derechos reales, o adjudicados al mismo si son muebles, se tomará el acuerdo por la Corporación administrativa de proceder a su venta, que ha de verificarse en pública subasta, si el valor dado a los bienes en la forma indicada, excede de 25 pesetas; pues no llegando a esa cantidad corre a cargo del Presidente, Depositario y Secretario, enajenarlos sin aquella formalidad; pero prece diendo siempre el acuerdo de la Junta administradora de realizar la venta.

10. El anuncio de venta debe hacerse en el *Boletín oficial* y comunicarlo por oficio el Presidente a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, para que fijen los anuncios en las Casas Consistoriales, del propio modo que se fijará en la del pueblo en que se verifique la venta.

11. El anuncio contendrá, además del acuerdo de la venta, el día, hora y local público donde se ha de celebrar la subasta, el tiempo que ha de durar, la Junta que ha de presidirla, el término municipal en que estén enclavados los bienes, la naturaleza de éstos, con sus linderos, extensión y cabida, el título que sobre ellos ostente el Pósito, las cargas y servidumbres que tienen y la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, que habrá de ser la que haya resultado de la capitalización, valoración o tasación hecha en la forma indicada.

12. Se insertará en el anuncio que no pueden ser licitadores los que forman parte de la Corporación administrativa del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores del mismo que se encuentren en descubierto; que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de

tipo para la venta, bien en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España; depósito o resguardo que habrá de devolverse a todos los licitadores en el acto de terminar la licitación, reservando únicamente el del mejor postor.

13. Las posturas de los licitadores en las condiciones mencionadas, habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrá mejorarse por pujas a la llana, hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta.

14. Se declarará por el Presidente terminada la subasta cuando llegue la hora señalada, y se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor rematante, debiendo remitir el expediente de subasta y adjudicación, firmada el acta por todos los individuos de la Junta y el rematante, a la Delegación Regia de Pósitos, por conducto de la Sección provincial, para su aprobación si procediese.

15. La aprobación de la Delegación Regia de Pósitos lleva consigo la adjudicación definitiva, que habrá de notificar el Presidente de la Junta al interesado inmediatamente que reciba el expediente, para que ingrese el primer plazo si el precio hubiera de satisfacerlo a plazos, en el término de diez días siguientes a la notificación, y se otorgue la correspondiente escritura pública de venta a los quince días de la misma, consignándose la carta de pago y compareciendo el Presidente de la Junta a nombre y en representación del Pósito.

16. La pérdida del depósito será la responsabilidad que contraigan los adjudicatarios que no realicen el ingreso o no otorguen la escritura en los plazos marcados, siempre que sean los culpables del retraso.

17. Se satisfará al contado el precio del remate cuando no exceda de 250 pesetas; de 251 a 500 en un año y dos plazos iguales; de 501 a 1.000 en dos años y tres plazos iguales; de 1.001 hasta 4.000 en tres años y cuatro plazos iguales, y de 4.001 en adelante en cuatro años y cinco plazos iguales. El primer plazo se ha de satisfacer en el término indicado en la regla anterior, y los siguientes plazos al año de verificado el primero y los sucesivos.

18. Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos, quedan especialmente hipotecados en garantía del precio aplazado y el 4 por 100 de interés por cada uno de los plazos.

19. A los compradores que anticipen uno o más plazos se les hará una bonificación del 4 por 100 al año.

20. Si la Delegación Regia de Pósitos no aprobare el expediente de subasta, se notificará al rematante con la entrega del depósito que hubiese constituido para tomar parte en la subasta.

21. Con el otorgamiento de la escritura, que ha de autorizar un Notario del distrito, se entenderá hecha la entrega de los bienes enajenados.

22. Todos los gastos que se pro

duzcan en el expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

23. La Junta de la subasta admitirá las cesiones que el rematante haga de los bienes enajenados, siempre que lo realice dentro de cinco días siguientes al del ingreso del primer plazo, y este se haya hecho en el término indicado.

24. Se entenderán vendidos los bienes por su cabida y extensión superficial, y nunca como cuerpos ciertos.

25. El Pósito queda sujeto a las reglas de derecho común en los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la subasta y en la escritura de la venta.

26. Los plazos posteriores al primero, cuando las ventas se realicen a plazos, se entenderá que constituyen un crédito en favor del Pósito, que podrá hacer efectivo por los procedimientos de la Hacienda para recaudar sus descubiertos.

27. La venta de las fincas se hará una por una, y las posturas se harán también en la misma forma, sin perjuicio de que el depósito para tomar parte en la subasta pueda hacerse en conjunto para todas, devolviéndose éste al terminar la subasta en su totalidad o en la parte correspondiente a las fincas no subastadas.

28. Las láminas o títulos intransferibles que pertenezcan a los Pósitos se convertirán en transferibles, en la forma que dispone la Real orden de 26 de Mayo de 1862, sin otra diferencia que el expediente se remitirá a la Delegación Regia por mediación de la Sección provincial de Pósitos.

29. La venta de efectos públicos que posean los Pósitos, se verificará, previo acuerdo de la Corporación administrativa, que para su aprobación ha de remitir a la Delegación Regia por conducto de la Sección provincial, y, una vez recaída la aprobación, se venderán por medio de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio o Notario al tipo de cotización del mercado.

30. Los censos que correspondan a los Pósitos también habrán de ser enajenados; pero primeramente se intentará su redención, para lo cual se pondrá en conocimiento de los censatarios el acuerdo de la Corporación administrativa de proceder a su enajenación.

31. En todo tiempo, y sin necesidad del acuerdo de enajenación de la Corporación administrativa, se podrán redimir los censos en las condiciones que establece el artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878, devengando cinco años de réditos los que se rediman, a no ser que adeuden menor número de pensiones.

32. Las pensiones que se paguen en especie se reducirán a metálico, al precio medio que hayan tenido en el partido judicial durante el último quinquenio desde la publicación de esta Circular-Instrucción.

33. Los censatarios podrán conseguir la suspensión de las subastas de los censos, si acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al menos, el precio total ó el del primer plazo.

34. Los bienes de cualquier naturaleza que se hayan adjudicado á los Pósitos, mientras se encuentren en su poder y no se haya celebrado la subasta, podrán ser retraídos por sus anteriores dueños ó derechohabientes, abonando, no sólo el valor en que fueron adjudicados, sino también las restantes cantidades que constituyan el descubierto, si éste hubiera sido mayor que el capital en que se hizo la adjudicación.

35. Si los bienes no se adjudicaran en la primera subasta, se anunciarán las sucesivas con los mismos requisitos, mediando un plazo de veinte días en cada una y disminuyendo el tipo de remate en la segunda subasta el 15 por 100, en la tercera el 30 por 100 y en la cuarta el 45 por 100.

36. En caso de no haber licitadores en ninguna de estas subastas, se admitirá cualquiera proposición que se dirija al Jefe de la Sección, siempre que cubra el 30 por 100 del tipo de la primera subasta, y sobre esa base se abrirá una nueva subasta, por si hubiera algún licitador que mejorase el tipo.

37. Respecto á las casas-paneras, regirán las mismas reglas, tanto para su inscripción como para su venta, si bien ésta no podrá hacerse sin el acuerdo de la Corporación administradora, y de haber obtenido la aprobación de la Delegación Regia por conducto del Jefe de la Sección provincial, que remitirá el expediente debidamente informado.

38. Siempre que se juzgue oportuno podrá realizarse la subasta al mismo tiempo que en el pueblo del Pósito, en la población de la Sección provincial; pero en ningún caso habrá de hacerse mientras cualquiera de las fincas que salgan á primera subasta no tenga un tipo mayor de 5.000 pesetas.

39. La Junta ante la cual han de celebrarse las subastas, se compondrá de las mismas personas que se determinan en el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1909.—El Delegado Regio, Conde de Retamoso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento, y muy principalmente para el de los señores cuentadantes de estos Establecimientos benéficos, con el fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto en ella se previene.

Del enterado de la precedente circular se servirán los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de aquellos pueblos en donde existan Pósitos, darme el oportuno aviso.

Córdoba 5 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 830

CONSUMOS

El párrafo 4.º del art. 322 del Reglamento de Consumos vigente impone á los Ayuntamientos la obligación de satisfacer á la Hacienda la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando, en caso contrario, sujetos al pago de intereses de demora, procedimiento ejecutivo y demás responsabilidades que contraigan.

Terminando en el presente mes el primer trimestre del actual ejercicio, requiero del celo de los señores Alcaldes adopten las disposiciones necesarias para que salden dicho trimestre antes del día último, evitando á esta Delegación emplear, por sensible que le sea, los medios coercitivos antes expresados y el tener que disponer visitas á los Ayuntamientos para depurar la gestión de los mismos en la acción recaudatoria y empleo dado á las cantidades realizadas correspondientes al Tesoro.

Si los señores Alcaldes miran con el interés que la buena administración de los Municipios requiere este servicio, puesto que es producto de uno de sus mayores ingresos, evitarán el aglomerar débitos de unos trimestres para otros, difíciles luego de saldar.

De quedar enterados de esta circular darán conocimiento á la Tesorería de Hacienda, encargada de hacer las propuestas que procedan á esta Delegación.

Córdoba 9 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 757

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Enero.

Abrir una licitación entre Cristóbal Alba Relafio y Bartolomé Baena Rosal, que han solicitado se les adjudique el arrendamiento de la casa Alhóndiga durante el corriente ejercicio, por la cantidad de 750 pesetas que sirvió de base á la segunda subasta celebrada sin efecto, y que se adjudique dicho servicio á aquel que hiciera la proposición más ventajosa para los fondos municipales.

Prorrogar por un año más el arrendamiento de la casa número uno de

la calle Puente, de esta localidad, con destino á escuela pública elemental de niños y habitación del profesor y su familia.

Conceder á Bartolomé Oliver Pocuvi la pensión de 10 pesetas durante cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular de la Excm. Delegación Regia de Pósitos concediendo moratoria á los deudores al Pósito hasta 31 de Marzo, y que se publique en los sitios de costumbre para general conocimiento.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterada la Corporación del repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el corriente año, en el que se figura á este Municipio con la cuota anual de 51.276'68 pesetas.

Conceder á Ildefonso Medina Ocaña é Ildefonso Sevillano Cepas la pensión de 7'50 pesetas á cada uno durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Idem á Isabel Rodríguez Medina el socorro de 10 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de someterse al tratamiento de un especialista en la enfermedad que padece.

Idem á Mariana Hernández Casado el de 7'50 pesetas para que atienda á la subsistencia de su imposibilitado esposo José Gómez Parras.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda un escrito de varios individuos del gremio de vendedores de alcoholes, aguardientes y licores, solicitando se les cobre únicamente en concepto de recargo municipal de dichas especies á razón de 20 pesetas por hectólitro.

Nombrar en comisión á los señores Concejales don Pedro Medina Pedrajas, don Gerónimo Vega Andújar y don Bartolomé Canales Conde, para que pasen á Madrid con el fin de realizar el cobro de los intereses liquidados por la tercera parte del 80 por 100 de Propios de este Municipio.

Que se repare el camino que desde esta ciudad conduce á la Fuensanta, en el trayecto que comprende el Cerro de la Nava, por encontrarse en mal estado para el tránsito público.

QUINTAS

Formar el alistamiento de todos los mozos que deben contribuir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Diciembre.

Idem otra rendida por el Administrador de consumos don Ildefonso Serrano Canales, importante 66'10 pesetas, por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante dicho mes y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Admitir la renuncia presentada por don Sixto Jiménez Morales del cargo de auxiliar de la Administración de consumos, y nombrar para sustituirle á don Arturo Vega Leal Cruz.

Conceder á Tomás Cruz Ortiz y Manuela Morales Luque la pensión de 7'50 pesetas á cada uno durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos.

Aprobar en todas sus partes el proyecto complementario formado por el Ingeniero don Emilio Huici para la ampliación de las obras de abastecimiento de aguas de esta población; que se abra información pública durante el plazo de veinte días para que los particulares expongan cuanto se les ocurra acerca de la conveniencia de ejecutar dichas obras, y que transcurrido indicado plazo sin que se presente reclamación alguna, se remita mencionado proyecto al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación si la mereciese.

Conceder cuatro meses de licencia para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud, al Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Sesión del día 25

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Noviembre, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se exponga al público por quince días, para oír reclamaciones, la rectificación del padrón vecinal para el corriente año.

Designar al oficial de quintas don Manuel Madueño Vacas para que recoja en la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de las excepciones que disfrutaron los mozos de los reemplazos 1907 y 1908, á fin de adicionarles los documentos necesarios á justificar las circunstancias que en los mismos concurren al ser revisados en el año actual.

Conceder á Bernabé Pulido Romero y Luisa Carrique García la pensión de 7'50 pesetas á cada uno durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, para que atiendan á la lactancia de sus hijos de corta edad.

Declarar definitivas y ultimadas para el año actual las listas de electores de compromisarios para Senadores con los individuos que aparecen insertas en la tercera plana del Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Enero.

Que se encarguen setenta palmas de primera clase para el uso de la Corporación municipal en la festividad del Domingo de Ramos.

Que en vista de la imposibilidad del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas de formar parte de la comisión que ha de pasar á Madrid á realizar el cobro de los intereses liquidados por la tercera parte del 80 por 100 de Propios de este Municipio, se encargue de evacuar este asunto otra comisión formada por los señores Concejales don Pedro Ager Roselló, don Jerónimo Vega Andújar y don Bartolomé Canales Conde y el Secretario de la municipalidad don Sebastián Romero Vivas.

Nombrar á don Manuel Vacas Medina Recaudador del cupo de consumos de las aldeas y extrarradio montuoso de este término, durante los ejercicios de 1909, 1910 y 1911.

PÓSITO

Conceder á Francisco Reina Díaz y Francisco Cañas Medina, en nombre de la señora doña Dolores Gutiérrez de Ravé, el préstamo de 1.000 pesetas á cada uno de los fondos de este Posito, mediante garantía hipotecaria sobre una casa de la propiedad de dicha señora, en la calle Notarios, núm. 10, de esta población.

Que se remitan al señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, para su examen y aprobación si la mereciere, las cuentas del Posito de esta ciudad, correspondientes al año de 1908.

QUINTAS

Sesión del día 31

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Tuvo por objeto esta sesión la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montero 2 de Marzo de 1909.—El Secretario, Sebastián Romero.—Vis to bueno: El Alcalde, Pedro Medina.

MONTEMAYOR

Núm. 826

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden militar de San Hermenegildo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta respectiva el reparto de consumos que corresponde á este pueblo en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, á contar desde el de mañana, para que los interesados comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes al mismo, ya sea por escrito ó ya verbales, al día si-

guiente de la terminación del plazo, que se reunirá la Junta para resolverlas.

Y para la general inteligencia y conocimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL y se publica y fija el presente en Montemayor á 6 de Marzo de 1909.—Fernando Carmona Moreno.

LUQUE

Núm. 828

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos señalados sobre las especies de consumos comprendidas en la segunda tarifa unida al vigente Reglamento del ramo, sirviendo de tipo la cantidad de 17.083'44 pesetas á que aquellos ascienden en su totalidad, según el estado que aparece al folio 1.º del expediente.

El contrato empezará el día 1.º de Abril próximo y terminará en 31 de Diciembre del año actual.

Si no se presentaran postores en esta subasta se celebrará una segunda y última el día que haga nueve de haber tenido efecto la primera, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Luque 9 de Marzo de 1909.—Eloy Fernández.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 824

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en méritos de juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador don José Campins y Torro, en nombre don Antonio de la Iglesia y de la Peña, contra doña Josefina Alvarez de Sotomayor, como única heredera de la excelentísima señora doña Araceli Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, por cobro de cantidad de pesetas, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Cuatro dozavas partes de la casa número siete de la plaza de la Constitución, de la ciudad de Lucena, en proindivisión con las demás partes, propias de los hermanos de la señora causante, cuya fachada está al Sur y linda por su derecha entrando con otra de don Manuel Bueno, por la izquierda con la de doña Josefa Varo y por el fondo con patios de don Francisco Palacios. La expresada parte de casa fué justipreciada para el primer remate en ocho mil setecientas cincuenta pesetas, habiendo salido para el segundo en seis mil quinientas sesenta y tres, lo que se hace constar á los efectos prevenidos en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

La subasta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, sin suje-

ción á tipo y oyendo las proposiciones condicionales que se presenten, el día cinco de Abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, y para poder tomar parte en el mismo deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Los antecedentes de titulación de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos en la misma los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo éstos conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros ni tampoco se admitirá al rematante reclamación de ninguna clase por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Cabra á dos de Marzo de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

Núm. 812

EDICTO

Nombre y apellidos del citado ó emplazado: Francisco López Moreno. Domicilio: Encinas Reales. Objeto de la citación ó emplazamiento: hacerle cierto requerimiento. Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayera: Juez de instrucción de Córdoba, seis de Marzo de mil novecientos nueve, causa por contrabando de tabacos. Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal: ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—José Muñoz Boanegra.

YEGUADA MILITAR

Núm. 815

Se convoca á concurso de postores para el 22 del actual, á las once, con el fin de adquirir el grano para pienso que á continuación se expresa.

Artículos y condiciones

20.000 kilogramos de cebada y 50.000 kilogramos de paja, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exento de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 8 de Marzo de 1909.—El Oficial-pagador, Julio Aguado.—Vis to bueno: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.